

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

OTROSÍ No. 5 al CONTRATO DE CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2022

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, conformado por las empresas: i). **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA COSEICO** con NIT 811.027.836-1 representada legalmente por **DIANA PATRICIA TORRES SANMARTIN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.461, ii). **GRUCON S.A.S** con NIT 800.203.342-8 representada legalmente por **JORGE ELIECER JARAMILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.184 y iii). **EJADEL S.A.S.** con NIT 901.238.025-5 representada legalmente por **LUZ AMPARO ARBELAEZ NIETO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.259, de acuerdo a documento privado del 9 de diciembre de 2021 representado legalmente por **JORGE ELIECER JARAMILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.184, y quienes de forma conjunta se denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 5 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 16 de febrero de 2022 el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: "**ELABORACIÓN DE LOS**

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ADAPTADAS AL PREDIO EXISTENTE, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA FASE 3"

3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.074.000.000,00)**.
4. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó hasta el **31 DE MARZO DE 2022** y a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 04 de marzo de 2022.
5. Que el 30 de marzo de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022.
6. Que el 30 de abril de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 2 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022.
7. Que el 22 de junio de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 3 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022 y adicionar el valor del **CONTRATO** en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.574.564.717)**.
8. Que el 30 de julio de 2022 entre las partes se suscribió Otrosí No. 4 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2022.
9. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS** para suscribir un otrosí al contrato suscrito con el **CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin prorrogarlo de hasta el 30 de septiembre de 2022.
10. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO** del **CONTRATO**, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2022, razón por la cual, dicha cláusula queda en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS No. 008-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato será hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio; todo lo anterior, de conformidad con los estudios previos que fundamentan el presente contrato.. (...)"

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CUARTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022).

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN
ANDRES VIVIENDAS**

EL CONTRATISTA



JORGE ELIECER JARAMILLO
Representante
**CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Elaboró: Laura M. Sánchez
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano
Cargo: Profesional Administración de
Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria D.
Cargo: Jefe Administración de Negocios